



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03  
SECRETARIA

TRASLADO

FIJACIÓN: diez (10) de septiembre de 2020

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
1. 2019-00638	Nulidad Electoral	Demandante: Hugo Armando Granja Arce Demandado: Andrés Castillo Quiñones	Traslado Recurso Reposicion	11 de septiembre de 2020	15 de septiembre de 2020

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy **diez (10) de septiembre de 2020** a partir de las 7:00 a.m., en la página web de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día 11 de septiembre de 2020. Se DESFIJA el 15 de septiembre de 2020 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2020. RAD. No. 52001233300020190063800**

hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 4:19 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

recurso de reposición. demanda electoral contra andres castillo quiñones.pdf;

Honorable Magistrada

**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño

E. S. D.

**Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL**

**Demandante: HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

**Demandado: ANDRÉS CASTILLO QUIÑONES**

**Rad. No. 52001233300020190063800**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2020 QUE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS Y NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto y Tarjeta Profesional de Abogado No. 177.599 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación propia en calidad de demandante, con todo respecto, en archivo adjunto, me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 06 de julio de 2020 emitido por el Honorable Despacho, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada y se negó la práctica de unas pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones.

En archivo adjunto remito el mencionado recurso.

Cordialmente

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

**C.C. No. 1.085.250.144 DE PASTO**

**T.P. No. 177.599 del C.S. de la J.**

**DEMANDANTE**

Honorable Magistrada  
**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**  
Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño  
E. S. D.

**Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL**  
**Demandante: HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**  
**Demandado: ANDRÉS CASTILLO QUIÑONES**  
**Rad. No. 52001233300020190063800**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2020 QUE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS Y NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto y Tarjeta Profesional de Abogado No. 177.599 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación propia en calidad de demandante, con todo respecto, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 06 de julio de 2020 emitido por el Honorable Despacho, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada y se negó la práctica de unas pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones. Lo anterior, conforme a los siguientes argumentos:

### **SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

A través del presente recurso de reposición me permito solicitar al Honorable Despacho que reponga parcialmente el auto del 06 de julio de 2020 dentro del presente proceso judicial, a fin de que ordene la práctica de todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del escrito que recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

### **OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y PROCEDENCIA DEL MISMO**

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Auto del 06 de julio de 2020 proferido por el Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, no solamente resuelve las excepciones previas propuestas por la parte demandada, sino que adicional a ello se pronunció sobre las pruebas adicionales a las de la demanda, que la parte demandante solicitó para su práctica dentro del escrito a través del cual se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, concluyendo el Despacho frente a este punto lo siguiente: *"La Sala observa que las pruebas en comentario no se relacionan con las excepciones propuestas por ninguna de las partes demandadas, concretamente las de falta de legitimación en la causa por pasiva, ineptitud de la demanda por incumplimiento de los requisitos formales (ausencia de pruebas, indebida acumulación de pretensiones y concepto de violación inexistente), es por ello que se estima procedente entrar a definir de fondo sobre la prosperidad o no de las excepciones propuestas **sin que sea necesario el decreto de tales pruebas**, como se expondrá a continuación"*.

Lo anteriormente expuesto, en otras palabras, implica que el Honorable Despacho **NEGÓ** la práctica de pruebas que se solicitó por la parte demandante, no en el escrito de demanda sino en el escrito de traslado para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

De conformidad con lo presupuestado por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que la causal de apelación de autos No. 9 referente a "El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente" únicamente procede cuando dicho auto es proferido por un juez, teniendo en cuenta que el citado artículo también dispone que únicamente los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo son apelables cuando son proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

Así las cosas, al no ser apelable el auto del 06 de julio de 2020 proferido por el Honorable Despacho, el único recurso que cabría sería el de reposición, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica"*, tal y como ocurre en el presente caso, razón por la cual, resulta procedente el recurso de reposición para atacar la mencionada providencia del 06 de julio de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad con que cuentan las partes para interponer el recurso de reposición, debe tenerse en consideración que el mencionado artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso en su inciso final que *"En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"* (hoy Código General del Proceso).

En consonancia con esta remisión normativa, debe tenerse en cuenta que el artículo 318 del Código General del Proceso dispone en el inciso tercero lo siguiente frente al recurso de reposición: "(...) **El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Siguiendo con este precepto normativo, el auto del 06 de julio de 2020 proferido por el Honorable Despacho, fue notificado a la parte demandante únicamente hasta el 23 de julio de 2020, según correo electrónico enviado ese día.

En consecuencia, los tres (3) días hábiles con que se cuenta para interponer el recurso de reposición serían el viernes 24 de julio, el lunes 27 de julio y el día de hoy 28 de julio de 2020.

Así pues, debido a que el presente recurso de reposición se interpone el 28 de julio de 2020, último día hábil como oportunidad para interponer el mencionado recurso de reposición, luego se deduce que es procedente también con respecto a la oportunidad para su interposición.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Las razones por las cuales el Honorable Despacho negó la práctica de pruebas que solicitó la parte demandante dentro del escrito que recorrió las excepciones promovidas por la parte demandada, se fundamentó en las siguientes razones: "*La Sala observa que las pruebas en comento no se relacionan con las excepciones propuestas por ninguna de las partes demandadas, concretamente las de falta de legitimación en la causa por pasiva, ineptitud de la demanda por incumplimiento de los requisitos formales (ausencia de pruebas, indebida acumulación de pretensiones y concepto de violación inexistente), es por ello que se estima procedente entrar a definir de fondo sobre la prosperidad o no de las excepciones propuestas sin que sea necesario el decreto de tales pruebas, como se expondrá a continuación*".

En otras palabras, se concluye que las pruebas solicitadas fueron negadas por cuanto el Honorable Despacho dedujo que las pruebas que se solicitaron para su práctica por la parte demandante dentro del escrito que recorrió las excepciones propuestas por el demandado, no tenían relación alguna con las excepciones propuestas. Sin embargo, el Honorable Despacho se equivoca frente a esta apreciación por las siguientes razones:

#### **1. Las pruebas solicitadas para su práctica sí tienen relación con las excepciones propuestas por la parte demandada.**

Recordemos que en el escrito que el suscrito demandante presentó al Honorable Despacho para recorrer las excepciones propuestas por la parte demandada, se aportó unas pruebas documentales y además se solicitó la práctica de las siguientes pruebas. También se discriminó cual era el objeto de cada una, así:

*"Pruebas que se Aportan.*

*Me permito aportar al Honorable Despacho las siguientes pruebas documentales.*

- *Me permito aportar al Honorable Despacho, copia de la Resolución No. 001903 del 26 de febrero de 2019 emitida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de gratuidad educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional". En el No. 3585 del cuadro de dicho acto administrativo, se puede evidenciar que se ordenó girar la suma de \$36.206.447 por concepto de gratuidad educativa a la cuenta bancaria No. 440010478 del Banco Popular, a favor de la Institución Educativa Dosquebradas, del municipio de Tumaco, Nariño. Objeto de la Prueba. Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.*

*Pruebas que se Solicitan para su Práctica.*

*Me permito solicitar al Honorable Despacho que se ordene la práctica de las siguientes pruebas adicionales a las solicitadas en el acápite de la demanda:*

- *Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el Municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, todos y cada uno de los informes mensuales de los años 2018 y 2019 de ejecución de recursos del fondo de servicios educativos que tenía a su cargo dicha institución educativa. Lo anterior, tal y como así lo ordena el numeral 5º del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles "La Bombita", del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: [secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co) –*

notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.

- Se oficie a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se informe si se han transferido recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Dosquebradas, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones fungió como autoridad administrativa al ser ordenadora del gasto con cargo a fondos municipales.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el Municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia de los estados contables y financieros del fondo de servicios educativos para las vigencias fiscales 2018 y 2019 de dicha institución educativa de carácter oficial. Lo anterior, tal y como así lo ordena el numeral 7º del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co – notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, Nariño a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia del informe final de ejecución presupuestal de las vigencias 2018 y 2019 de dicha institución educativa. Lo anterior, tal y como así lo ordena el numeral 8º del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co – notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia del informe de las vigencias 2018 y 2019 que fue presentado al Alcalde de Tumaco por parte de esa institución educativa. Lo anterior, tal y como así lo ordena el numeral 9º del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co – notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia del manual de contratación de esa institución educativa. Lo anterior, tal y como así lo ordena el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co – notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas del municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia del presupuesto anual aprobado y ejecutado para las vigencias 2018 y 2019 por parte de dicha institución educativa. Lo anterior, tal y como así lo ordena el artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co – notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co. **Objeto de la Prueba:** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.

- Se oficie a la Secretaría de Educación de Tumaco a fin de que envíe con destino al proceso judicial, certificación por medio de la cual se informe cuanto dinero se transfirió por proyectos educativos a la Institución Educativa Dosquebradas del municipio de Tumaco, Nariño, para las vigencias fiscales 2018 y 2019. La Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: [secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co) – [notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co). **Objeto de la Prueba:** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas del municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia de los documentos referentes a la rendición de cuentas que realizó la rectora de esa institución educativa para las vigencias 2018 y 2019. En especial, lo relacionado con las actas de la audiencia pública de rendición de cuentas. Lo anterior, tal y como así lo ordena el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: [secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co) – [notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co). **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.827 de Pasto, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Institución Educativa Dosquebradas del municipio de Tumaco, Nariño, así como a la Secretaría de Educación de Tumaco, a fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia del manual de convivencia de dicha institución educativa. La Institución Educativa Dosquebradas puede ser notificada en la Vereda Dosquebradas, del Municipio de Tumaco, Nariño. Así mismo, la Secretaría de Educación de Tumaco puede ser notificada en la Calle del Comercio – Diagonal estación de combustibles “La Bombita”, del municipio de Tumaco, Nariño. Teléfono (57+2) 7275318. E-Mail: [secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co) – [notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co). **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.827 de Pasto, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, tiene funciones disciplinarias frente a los docentes y/o estudiantes.
- Se oficie al Ministerio de Educación Nacional, a fin de que informe si entre los años 2018 y 2019 ha realizado transferencias de recursos a la Institución Educativa Dosquebradas, ubicada en el municipio de Tumaco (Nariño), por concepto de proyectos, calidad, gratuidad o cualquier otro concepto. En caso afirmativo, solicito desagregar las fechas de consignación de esos recursos y que se adjunten los actos administrativos que ordenaron dichas transferencias de recursos. El Ministerio de Educación Nacional puede ser notificado en la Calle 43 No. 57-14. Centro Administrativo Nacional – CAN - de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (57+1) 3078079. E-Mail: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co). **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.827 de Pasto, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Vicepresidencia Ejecutiva del Banco Popular, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se envíe con destino al proceso judicial, copia auténtica de los extractos bancarios y certificación de saldos mes a mes, de la cuenta corriente No. 440010478 correspondiente al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Dosquebradas, del municipio de Tumaco (Nariño), de los años 2018 y 2019. **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.827 de Pasto, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Se oficie a la Vicepresidencia Ejecutiva del Banco Popular, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se informe si entre los años 2018 y 2019 desde las cuentas bancarias del Municipio de Tumaco, Nariño, se han girado recursos a la cuenta corriente No. 440010478 correspondiente al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Dosquebradas, del municipio de Tumaco (Nariño). **Objeto de la Prueba.** Demostrar que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.827 de Pasto, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto con cargo a fondos municipales, entre los años 2018 y 2019.
- Solicito al Honorable Despacho que se descargue y se incorpore al proceso judicial, del portal web del Ministerio de Educación Nacional <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-articulo-350490.html>, los folios pertinentes de las siguientes Resoluciones: 09179 de 2016, 09282 del 05 de mayo de 2016 (Distribución SGP No. 8 de 2016) y 20436 del 28 de octubre de 2016”.

Tal y como puede apreciarse, las pruebas anteriormente referenciadas y que se solicitaron para su práctica al Honorable Despacho, buscaban demostrar dos (2) hechos:

- Que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, fungió como ordenadora del gasto entre los años 2018 y 2019.
- Que la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, tiene funciones disciplinarias frente a los docentes y/o estudiantes.

Estos hechos son de suma importancia para demostrar que no es cierta la excepción de mérito denominada "El Concepto de Violación es Inexistente", a través de la cual el apoderado del demandado manifiesta que el rector de una institución educativa no cumple funciones de autoridad civil o administrativa.

Lo anterior, por cuanto a través de la práctica de las puestas solicitadas anteriormente, se buscaba demostrar que no es cierta esa afirmación y por el contrario, el cargo de la Señora Sandra Yesenia Castillo Quiñones en calidad de Rectora de la Institución Educativa Dosquebradas, **SÍ** cumple funciones de autoridad civil o administrativa, como lo es fungir como ordenadora del gasto y contar con funciones de naturaleza disciplinaria frente a docentes y estudiantes.

En otras palabras, las pruebas solicitadas para su práctica por la parte demandante sí tenían como fin atacar las excepciones propuestas por la parte demandada y por tal razón debían ser tomadas como procedentes.

**2. El término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones también es una oportunidad para solicitar la práctica de pruebas a fin de atacar las excepciones propuestas por el demandado.**

El Parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de un auto que lo ordene, por el término de tres (3) días".

Como se ve, dicha normativa no expone nada con respecto a que dentro del término para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el demandado, el demandante tiene una segunda oportunidad para solicitar la práctica de pruebas adicionales.

Sin embargo, el artículo 212 de la citada Ley 1437 de 2011 **SÍ** lo contempla, al señalar que "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código. **En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas:** la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; **las excepciones y la oposición a las mismas;** y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunstancias a la cuestión planteada" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Lo anteriormente expuesto conlleva a suponer que dentro del término con que cuenta el demandante para oponerse o pronunciarse sobre las excepciones planteadas por la parte demandada, puede tanto aportar como solicitar la práctica de pruebas a fin de atacar dichas excepciones.

Atentamente.



**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**  
C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto  
T.P. No. 177.599 del C.S. de la J.  
**DEMANDANTE**

Notificaciones: Las recibiré en la Calle 19 No. 27-41. Oficina 203. Edificio Merlopa, de la ciudad de Pasto, Nariño. Teléfono: (57) 3022282056. E-Mail: hugoar\_ga@hotmail.com - hugo.granja@granja-velasco.com



**LINK EXPEDIENTE 2019-00638**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanari\\_no\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ersk3J1x2Pplk1tbQUTT1yEB4JOKp5JR8T8uVnEls2z-iw?e=TaVaid](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanari_no_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ersk3J1x2Pplk1tbQUTT1yEB4JOKp5JR8T8uVnEls2z-iw?e=TaVaid)